



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 29 de noviembre de 2023

OFICIO N° 372 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 131 - 2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

N° 131 -2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARÍ, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto; señalando, además, que en estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 046-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de abril de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambarí, Las Piedras y



Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con Decretos Supremos N° 068-2023-PCM, N° 086-2023-PCM y N° 108-2023-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de octubre de 2023;

Que, con el Oficio N° 1255-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, con la finalidad de continuar realizando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos (delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno, sustentando dicho pedido en el Informe N° 220-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General y en el Informe N° 101-2023-COMASGEN PNP/XV MACREPOL MDD SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado) de la XV Macro Región Policial Madre de Dios, a través de los cuales se informa sobre la problemática generada por la minería ilegal y delitos conexos a esta, en los distritos antes señalados;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 3 de diciembre de 2023, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **noviembre** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 131-2023-PCM** a las **Comisiones de:**

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y,**
- 3. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Mediante el Decreto Supremo N° 046-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de abril de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu



del departamento de Madre de Dios; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Posteriormente, con Decretos Supremos N° 068-2023-PCM, N° 086-2023-PCM y N° 108-2023-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de octubre de 2023.

Ahora bien, con el Oficio N° 1255-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, con la finalidad de continuar realizando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos (delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno, sustentando dicho pedido en el Informe N° 220-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General y en el Informe N° 101-2023-COMASGEN PNP/XV MACREPOL MDD SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado) de la XV Macro Región Policial Madre de Dios, a través de los cuales se informa sobre la problemática generada por la minería ilegal y delitos conexos a esta, en los distritos antes señalados.

Sobre el particular, la citada Macro Región Policial informa que la criminalidad en la región de Madre de Dios se ha visto incrementada notoriamente debido a factores como la minería ilegal y delitos conexos a esta, como son, el tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, contrabando, entre otros; en dicho escenario, se señala que la mayor incidencia delictiva, durante el presente año se ha registrado en la zona donde se realizan actividades de minería ilegal, especialmente en el sector denominado "La Pampa" y zonas adyacentes, donde han predominando los delitos contra el patrimonio, así como los homicidios, asesinatos, extorsiones y otros, por parte de organizaciones criminales que operan en dicha zona. Indican que en el sector de "La Pampa", distrito de Inambari, existen organizaciones criminales que pelean por la hegemonía de la seudoseguridad de dicha zona, los que se autodenominan como "Seguridad de la Pampa", quienes cuentan con logística y armas de fuego de corto y largo alcance, con la finalidad de "brindar seguridad a la población" de ese lugar, el cual comprende desde el Km 98 al 117 de la Carretera Interoceánica, tramo "Puerto Maldonado - Mazuko", donde pretenden obtener el control absoluto de los diferentes campamentos, negocios y caminos; además señalan que este grupo impone sus propias reglas a los pobladores, a quienes estarían sometiendo bajo la modalidad de extorsión, cobrando cupos semanales que oscilan entre los S/ 500,00 a S/ 3 000,00 soles, dependiendo de la clase de negocio y el ingreso percibido. Asimismo, de acuerdo a lo manifestado por la Policía Nacional del Perú, las ganancias ilícitas de estas organizaciones criminales serían utilizadas para contratar personal y adquirir más armas a fin de potenciar su capacidad de ataque.



Por otro lado, de acuerdo con el informe emitido por la XV Macro Región Policial Madre de Dios, el departamento de Madre de Dios por su ubicación en zona fronteriza, es considerado por las organizaciones nacionales e internacionales dedicadas al tráfico ilícito de drogas (TID), como una zona de sembrío de plantaciones de coca ilegal, elaboración, acopio y comercialización de drogas (PBC, clorhidrato de cocaína, cannabis sativa, marihuana), provenientes de los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), así como de las ciudades de Ayacucho, Alto Huallaga, San Martín, Huánuco, Cusco y Puno, para lo cual vienen utilizando diferentes tipos de vehículos de transporte de pasajeros y carga que recorren por la Carretera Interoceánica Sur, hasta llegar a la localidad de Mavila y Shiringayoc (provincia de Tahuamanu), teniendo como destino final los países vecinos de Bolivia y Brasil. Por su parte, en lo que respecta a la tala ilegal de madera, se indica que en los últimos años esta actividad ilícita se ha incrementado paulatinamente debido a la gran demanda y al alto valor comercial de las especies maderables, así como por la actividad minera informal e ilegal que busca nuevos espacios para la extracción del mineral aurífero, depredando los bosques, situación que ha permitido que extractores ilegales procedentes de distintas partes del interior del país ingresen a zonas o bosques alejados o distantes e inclusive a zonas reservadas por el Estado (Parque Nacional Alto Purús y Reserva Comunal Alto Purús).



Se informa también que durante la vigencia del Estado de Emergencia, la XV Macro Región Policial Madre de Dios ha venido ejecutando operaciones policiales en los puntos críticos de alta incidencia o de riesgo para la seguridad ciudadana en dicha jurisdicción policial, lo que ha permitido la captura

de importantes bandas organizadas, así como de personas inculpatas en la ejecución de actos delictivos, requisitorados, el decomiso de drogas e incautación de armas de fuego, entre otros, política que debe ser sostenida hasta alcanzar altos niveles de seguridad ciudadana, que permitan consolidar la recuperación de la paz, seguridad y tranquilidad ciudadana, ya que pese a los logros obtenidos, la criminalidad y los niveles de riesgo aún se mantienen latentes en esta jurisdicción policial.

Así, de conformidad con lo informado por la XV Macro Región Policial Madre de Dios, los actos delictivos, entre ellos: i) Delitos contra la vida el cuerpo y la salud (homicidio, lesiones, exposición al peligro o abandono de personas); ii) Delito contra el patrimonio (hurto, robo, extorsión, receptación, usurpación, apropiación ilícita, estafa, usurpación); iii) Delitos contra la libertad sexual (violación de la libertad personal, libertad sexual, proxenetismo); iv) Delitos contra la seguridad pública (delito de peligro común, delito contra la salud pública-TID); v) Delito contra la libertad en la modalidad de secuestro, continúan vulnerando derechos constitucionales de la población, en los distritos antes mencionados.

Por su parte, la Policía Nacional del Perú indica también que, ante las operaciones policiales que se vienen ejecutando se presenta constantemente la reacción o resistencia que ponen los mineros ilegales coludidos con delincuentes comunes y parte de la población que es reticente a la lucha del Estado contra la minería ilegal, siendo necesario continuar con los operativos de interdicción y consolidación en la zona, de manera simultánea, con el propósito de detectar, identificar, ubicar, neutralizar, capturar y desarticular las organizaciones criminales que ponen en zozobra a la población, a fin de garantizar la seguridad y normal desarrollo de las actividades ciudadanas, lo que permitirá preservar los derechos fundamentales de la población.

Finalmente, se informa sobre el déficit de personal policial existente en la referida Macro Región Policial, frente al extenso territorio del departamento de Madre de Dios, cuya geografía accidentada con grandes extensiones de selva, sin vías de penetración, son factores que favorecen al accionar delincuencia; por ello, ante la falta de personal policial, aunada a las limitaciones del parque automotor (factor que incide también en el incremento del accionar delictivo y la percepción de inseguridad), resulta necesario contar con el apoyo de la Fuerzas Armadas. Se precisa que el apoyo de las Fuerzas Armadas es indefectiblemente necesario en la ejecución de las operaciones de interdicción que se vienen ejecutando en las zonas donde se desarrolla la minería ilegal, entre otros.

Sobre la base de lo expuesto, el Jefe de la XV Macro Región Policial Madre de Dios recomienda que se prorrogue, por un plazo de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, a fin de continuar con la ejecución de operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos que perturban el orden interno en esa zona.

Asimismo, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PATTC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente



paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien este interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”.

2. Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser restringidos o suspendidos durante la prórroga de la declaratoria de Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el alto índice delincencial y el incremento de inseguridad ciudadana, donde la mayoría de los delitos como el sicariato, robo y hurto en sus diferentes modalidades, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales que utilizan vehículos motorizados (motos, motocicletas, autos y otros), resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad; asimismo, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia para que la Policía Nacional del Perú desarrolle las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana de todos los ciudadanos, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro.
- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana causada por el incremento de la minería ilegal y sus delitos conexos (delincuencia común y crimen organizado), resulta idóneo limitar la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; asimismo, resulta necesario dicha restricción o suspensión del ejercicio del derecho fundamental al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, también resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.
- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder a su domicilio sin su permiso u orden judicial; sin embargo, ante el incremento de la inseguridad ciudadana causada por la minería ilegal y sus delitos conexos, resulta idóneo que se restrinja o suspenda el ejercicio de dicho derecho en el Estado de Emergencia, pues esto permitirá que el personal policial pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos u objetos de dudosa reputación; asimismo, resulta necesario para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos para que se configure la flagrancia delictiva para recién poder ingresar a los inmuebles donde se tiene información que existen objetivos obtenidos de manera ilícita. Además, resulta proporcional, toda vez que el personal policial podrá ingresar al domicilio cuando exista flagrancia delictiva o cuando se tenga información de inteligencia que en dicho inmueble se estarían cometiendo algún hecho ilícito.



- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la ola delincencial causada por la minería ilegal y sus delitos conexos (delincuencia común y crimen organizado), resulta idóneo restringir o suspender el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del presente régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas. Asimismo, resulta necesario que se restrinja el libre tránsito de las personas, sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales. Además, resulta proporcional limitar dicho derecho, para que el personal policial optimice y oriente sus actividades contra la inseguridad ciudadana originada por la minería ilegal y delitos conexos.

En consecuencia, la restricción u suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales que se aplicarían durante la prórroga del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idóneo y proporcionales.

Sobre el particular, de acuerdo al informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión de ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la prórroga del Estado de Emergencia resulta ser **idónea**, considerando que el accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otros delitos conexos, continúa vulnerando los derechos de la población de los distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios. Ante tal situación, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las fuerzas del orden y con la restricción o suspensión de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional en la lucha frontal contra el tráfico ilícito de drogas y los delitos conexos a esta.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”¹. En dicho sentido, dada la problemática descrita, se aprecia que no existe otra alternativa que en un corto plazo permita a la Policía Nacional del Perú adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en estas zonas del país, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”². En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

En dicho sentido, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, los mismos que quedan restringidos o suspendidos; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del



¹ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

² Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones frente a las organizaciones criminales que operan en distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 3 de diciembre de 2023, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, quedando restringidos o suspendidos el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado, la Policía Nacional del Perú presente al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.



ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá continuar la ejecución de acciones tendientes a asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que pudieran cometerse en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios.



El costo de la implementación de la presente norma será asumido por los pliegos presupuestales correspondientes, con cargo al presupuesto institucional asignado a los mismos, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de los pobladores de la zona, así como la protección de sus derechos.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta se desarrolla bajo el contexto de los esfuerzos por erradicar el crimen organizado relacionado con la minería ilegal y delitos conexos, en los distritos de las provincias de Tambopata



M. NUÑEZ P.

y Manu del departamento de Madre de Dios, antes mencionados; por lo que, la propuesta tiene como objetivo garantizar la actuación de las Fuerzas del Orden.

SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que *"[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social"*.



L. CUEVA

Sin perjuicio de ello, el sub numeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la CMCR, *"[l]a declaratoria y prórroga de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia"*; en ese sentido, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.

Artículo 2.- Modificación de los literales a) y e) del artículo 3, del artículo 5 y del literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.

Se modifica los literales a) y e) del artículo 3, el artículo 5 y el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, quedando en los siguientes términos:

"Artículo 3.- De las definiciones.

Para la aplicación del presente Decreto Legislativo se entenderán las siguientes definiciones operativas:

a) **Riesgo elevado.-** Constituye la situación en la cual el riesgo identificado para la ocurrencia de enfermedades con potencial epidémico se incrementa progresivamente y las medidas implementadas no lo controlan, con lo cual aumenta la probabilidad de ocurrencia de epidemias. **Asimismo, se considera riesgo elevado a la situación en la cual el riesgo identificado puede generar una interrupción repentina de la prestación de los servicios de salud y las medidas implementadas no lo controlan, afectando la continuidad en la atención de los servicios de salud y la salud de la población.** La autoridad sanitaria nacional es la instancia responsable de establecer esta condición.

(...)

e) **Daño a la salud.-** Es el detrimento o menoscabo de la salud que sufre una población como consecuencia de brotes, epidemias o pandemias, **así como, por la interrupción repentina de la prestación de los servicios de salud y los efectos adversos en la salud pública, que resultan de la ocurrencia de algún evento.** (...)"

"Artículo 5.- De la Emergencia Sanitaria.

La emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias. **Igualmente, constituye emergencia sanitaria, un riesgo elevado o daño a la salud por algún evento que genere una interrupción repentina de la prestación de los servicios de salud, a pesar de las medidas de prevención implementadas, y que sobrepasa la capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud, imposibilitando reducir el riesgo elevado o daño a la salud para el control de estas, ya sea en el ámbito local, regional o nacional.** La autoridad de salud del nivel nacional es la instancia responsable de establecer esta condición."

"Artículo 6.- De los supuestos que constituyen la configuración de una Emergencia Sanitaria

La consecución de uno o más de los supuestos señalados en el presente artículo constituyen una Emergencia Sanitaria:

(...)

g) Las demás situaciones que como consecuencia de un riesgo epidemiológico elevado pongan en grave peligro la salud y la vida de la población, **así como las demás situaciones que como consecuencia de algún evento generen un riesgo elevado o daño a la salud provocando grave peligro a la salud, la vida de la población y los servicios de salud, previamente determinadas por el Ministerio de Salud."**

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Adecuación del Reglamento

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, se aprueban las adecuaciones que correspondan en el Reglamento del Decreto Legislativo N°

1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2239747-4

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño

**DECRETO SUPREMO
N° 130-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, con Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, se proroga el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, se proroga el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario,

a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante Oficio N° 001066-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 23 de noviembre de 2023, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000546-2023-PCM-DVGT, de fecha 20 de noviembre de 2023, del Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y Decreto Supremo N° 110-2023-PCM; presenta el Informe Situacional N° 000020-2023-INDECI/DIRES, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000020-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 13-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 27 de octubre de 2023, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI; (ii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 18-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023; (iii) el Informe Técnico N° 001554-2023-INDECI/DIREH, de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, (iv) el Informe Situacional N° 000017-2023-INDECI/SDSIERD denominado "Análisis de escenarios de lluvias ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024" (Actualización de noviembre 2023), de fecha 21 de noviembre de 2023, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, en el Informe Situacional N° 000020-2023-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del

Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, en ochocientos cincuenta y cinco (855) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente; así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia
Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de

Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexos directos de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, en los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
AMAZONAS	BAGUA	1	ARAMANGO	
		2	BAGUA	
		3	COPALLIN	
		4	IMAZA	
		5	LA PECA	
	BONGARA	6	CHISQUILLA	
		7	CHURUJA	
		8	COROSHA	
		9	CUISPES	
		10	FLORIDA	
		11	JAZAN	
		12	JUMBILLA	
		13	RECTA	
		14	SAN CARLOS	
		15	SHIPASBAMBA	
		16	VALERA	
		17	YAMBRASBAMBA	
		CHACHAPOYAS	18	ASUNCION
			19	BALSAS
			20	CHACHAPOYAS
			21	CHETO
			22	CHILQUIN
	23		HUANCAS	
	24		LA JALCA	
	25		LEIMEBAMBA	
	26		LEVANTO	
	27		MAGDALENA	
	28		MARISCAL CASTILLA	
	29		MOLINOPAMPA	
	30		MONTEVIDEO	
	31		OLLEROS	
	32		SAN ISIDRO DE MAINO	
	CONDORCANQUI		33	EL CENEPA
			34	NIEVA
	LUYA	35	CAMPORREDONDO	
		36	COCABAMBA	
		37	COLCAMAR	
		38	CONILA	
		39	INGUILPATA	
		40	LUYA	
		41	OCALLI	
		42	OCUMAL	
		43	PISUQUIA	
		44	PROVIDENCIA	
		45	SAN CRISTOBAL	
		46	SAN FRANCISCO DEL YESO	
		47	SAN JERONIMO	
		48	SAN JUAN DE LOPECANCHA	
		49	SANTO TOMAS	
		50	TINGO	
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	51	CHIRIMOTO	
		52	COCHAMAL	
		53	HUAMBO	
		54	LIMABAMBA	
		55	MARISCAL BENAVIDES	
		56	MILPUC	
		57	OMIA	
		58	SAN NICOLAS	
		59	VISTA ALEGRE	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO		
AMAZONAS	UTCUBAMBA	60	BAGUA GRANDE	ANCASH	SANTA	117	CACERES DEL PERU		
		61	CAJARURO			118	CHIMBOTE		
		62	CUMBA			119	MACATE		
		63	EL MILAGRO			120	MORO		
		64	JAMALCA			121	NEPEÑA		
		65	LONYA GRANDE			122	NUEVO CHIMBOTE		
		66	YAMON			123	SAMANCO		
ANCASH	AIJA	67	AIJA			124	SANTA	125	CASHAPAMPA
	ANTONIO RAYMONDI	68	ACZO			126	SIHUAS	126	SIHUAS
	ASUNCION	69	ACOCHACA			127	YUNGAY	127	YUNGAY
		70	CHACAS			128	AREQUIPA	128	CAYMA
		71	AQUIA			129		CHARACATO	
	72	COLQUIOC	130			JACOBO HUNTER			
	BOLOGNESI	73	HUALLANCA			131		POLOBAYA	
		74	HUASTA			132		SABANDIA	
		75	TICLLOS			133		SACHACA	
		76	CARHUAZ			134		SAN JUAN DE SIGUAS	
	CARHUAZ	77	SAN LUIS	135	SANTA ISABEL DE SIGUAS				
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	78	YAUYA	136	SOCABAYA				
		79	BUENA VISTA ALTA	137	TIABAYA				
	CASMA	80	CASMA	138	UCHUMAYO				
		81	COMANDANTE NOEL	139	VITOR				
		82	YAUTAN	140	MARIANO NICOLAS VALCARCEL				
		83	CUSCA	141	NICOLAS DE PIEROLA				
	CORONGO	84	YUPAN	142	OCOÑA				
		85	HUANCHAY	143	SAMUEL PASTOR				
	HUARAZ	86	HUARAZ	144	CAHUACHO				
		87	INDEPENDENCIA	145	CARAVELI				
		88	PAMPAS GRANDE	146	CHAPARRA				
		89	PARIACOTO	147	JAQUI				
		90	PIRA	148	QUICACHA				
		91	CAJAY	149	ANDAGUA				
	HUARI	92	CHAVIN DE HUANTAR	150	APLAO				
		93	HUANTAR	151	AYO				
		94	HUARI	152	CHILCAYMARCA				
		95	SAN MARCOS	153	CHOCO				
	HUARMEY	96	COCHAPETI	154	HUANCARQUI				
		97	CULEBRAS	155	MACHAGUAY				
		98	HUARMEY	156	ORCOPAMPA				
		99	HUAYAN	157	PAMPACOLCA				
		100	MALVAS	158	TIPAN				
	HUAYLAS	101	CARAZ	159	UÑON				
		102	HUALLANCA	160	URACA				
		103	PAMPAROMAS	161	VIRACO				
		104	PUEBLO LIBRE	162	ACHOMA				
	MARISCAL LUZURIAGA	105	PISCOBAMBA	163	CABANA CONDE				
	OCROS	106	ACAS	164	HUAMBO				
		107	COCHAS	165	HUANCA				
		108	SAN PEDRO	166	LLUTA				
	PALLASCA	109	CONCHUCOS	167	SIBAYO				
		110	PALLASCA	168	TAPAY				
		111	SANTA ROSA	169	TISCO				
	POMABAMBA	112	HUAYLLAN	170	TUTI				
		113	PAROBAMBA	171	ANDARAY				
		114	POMABAMBA	172	CAYARANI				
		115	QUINUABAMBA	173	CHICHAS				
	RECUAY	116	MARCA	174	CHUQUIBAMBA				
				175	IRAY				
			176	RIO GRANDE					
			177	YANAQUIHUA					



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO			
AREQUIPA	LA UNION	178	ALCA	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	237	COLTA			
		179	CHARCANA			238	CORCULLA			
		180	COTAHUASI			239	OYOLO			
		181	HUAYNACOTAS			240	PAUSA			
		182	PAMPAMARCA			241	SAN JOSE DE USHUA			
		183	PUYCA			242	SARA SARA			
		184	QUECHUALLA			243	CHALCOS			
		185	SAYLA		244	HUACAÑA				
		186	TAURIA		245	MORCOLLA				
		187	TOMEPAWA		246	QUEROBAMBA				
AYACUCHO	CANGALLO	188	TORO	247	SORAS	VICTOR FAJARDO	248	ALCAMENCA		
		189	CANGALLO	249	APONGO		250	ASQUIPATA		
		190	MARIA PARADO DE BELLIDO	251	CANARIA		252	CAYARA		
		191	PARAS	253	COLCA		254	HUAMANQUIQUIA		
		192	TOTOS	255	HUANCABI		256	HUANCARAYLLA		
	HUAMANGA	193	AYACUCHO	257	HUALLA		258	SARHUA		
		194	OCROS	259	VILCANCHOS		VILCAS HUAMAN	260	ACCOMARCA	
		195	SAN JOSE DE TICLLAS	261	CARHUANCA			262	CONCEPCION	
		196	SANTIAGO DE PISCHA	263	HUAMBALPA			264	INDEPENDENCIA	
		197	SOCOS	265	VISCHONGO			CAJABAMBA	266	CACHACHI
		198	VINCHOS	267	CAJABAMBA	CAJAMARCA			268	ASUNCION
	HUANCA SANCOS	199	CARAPO	269	CAJAMARCA		270	CHETILLA		
		200	SACSAMARCA	271	COSPAN		272	LOS BAÑOS DEL INCA		
		201	SANCOS	273	MAGDALENA		274	SAN JUAN		
		202	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	275	HUAMBOS		CHOTA	276	LLAMA	
	HUANTA	203	PUCACOLPA	277	MIRACOSTA			278	QUEROCOTO	
		204	CHILCAS	279	SAN JUAN DE LICUPIS			280	TOCMOCHE	
	LA MAR	205	CHUNGUI	281	CHILETE			CONTUMAZA	282	CONTUMAZA
		206	LUIS CARRANZA	283	CUPISNIQUE	284	GUZMANGO			
		207	ORONCCOY	285	SAN BENITO	286	SANTA CRUZ DE TOLED			
		208	SAN MIGUEL	287	TANTARICA	288	YONAN			
		209	CABANA	CUTERVO	289	PIMPINGOS	HUALGAYOC		291	COLASAY
		210	CARMEN SALCEDO		292	PUCARA			JAEN	293
	211	CHAVIÑA	CHOTA	294	SANTA ROSA	SAN IGNACIO	295			CHIRINOS
	212	CHIPAO		296	HUARANGO		297		NAMBALLE	
	213	HUAC-HUAS	298	SAN IGNACIO	299		SAN JOSE DE LOURDES			
	214	LARAMATE	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO		SAN IGNACIO			
	215	LEONCIO PRADO								
	216	LLAUTA								
	217	LUCANAS								
	218	OCAÑA								
	219	OTOCA								
	220	PUQUIO								
	221	SAISA								
	222	SAN CRISTOBAL								
	223	SAN JUAN								
224	SAN PEDRO									
225	SAN PEDRO DE PALCO									
226	SANCOS									
227	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO									
228	SANTA LUCIA									
229	CHUMPI									
230	CORACORA									
231	CORONEL CASTAÑEDA									
232	PACAPAUZA									
233	PULLO									
234	PUYUSCA									
235	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO									
236	UPAHUACHO									



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
HUANUCO	MARAÑON	431	HUACRACHUCO	JUNIN	TARMA	492	ACOBAMBA	
		432	LA MORADA			493	HUARICOLCA	
		433	SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA			494	HUASAHUASI	
	PACHITEA	434	CHAGLLA			495	LA UNION	
		YAROWILCA	435			PAMPAMARCA	496	PALCA
ICA	CHINCHA		436			ALTO LARAN	497	PALCAMAYO
		437	CHINCHA BAJA			498	SAN PEDRO DE CAJAS	
		438	GROCIO PRADO			499	TAPO	
	ICA	ICA	439			LA TINGUIÑA	500	TARMA
			440			OCUCAJE	501	CHACAPALPA
			441		PARCONA	502	HUAY-HUAY	
			442		SALAS	503	LA OROYA	
			443		SAN JOSE DE LOS MOLINOS	504	PACCHA	
			444		SANTIAGO	505	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	
			445		YAUCA DEL ROSARIO	506	SANTA ROSA DE SACCO	
			446		CHANGUILLO	507	YAULI	
	NASCA	NASCA	447		EL INGENIO	508	ASCOPE	
			448	NASCA	509	CASA GRANDE		
			449	VISTA ALEGRE	510	CHICAMA		
			450	LLIPATA	511	CHOCOPE		
	PALPA	PALPA	451	PALPA	512	MAGDALENA DE CAO		
			452	RIO GRANDE	513	PAIJAN		
			453	SANTA CRUZ	514	RAZURI		
	PISCO	PISCO	454	HUANCANO	515	SANTIAGO DE CAO		
			455	HUMAY	516	BAMBAMARCA		
			456	INDEPENDENCIA	517	CONDORMARCA		
			457	PISCO	518	LONGOTEA		
			458	SAN CLEMENTE	519	UCHUMARCA		
			459	TUPAC AMARU INCA	520	CHEPEN		
	JUNIN	CHANCHAMAYO	460	PERENE	521	PACANGA		
		CHUPACA	461	PICHANAQUI	522	PUEBLO NUEVO		
			462	AHUAC	523	CASCAS		
			463	YANACANCHA	524	LUCMA		
		CONCEPCION	CONCEPCION	464	ACO	525	MARMOT	
				465	CHAMBARA	526	SAYAPULLO	
				466	COCHAS	527	CALAMARCA	
				467	COMAS	528	CARABAMBA	
				468	MARISCAL CASTILLA	529	HUASO	
				469	SAN JOSE DE QUERO	530	JULCAN	
		HUANCAYO	HUANCAYO	470	CARHUACALLANGA	531	AGALLPAMPA	
				471	CHACAPAMPA	532	CHARAT	
				472	CHICCHE	533	HUARANCHAL	
				473	CHONGOS ALTO	534	LA CUESTA	
				474	CHUPURO	535	MACHE	
				475	COLCA	536	OTUZCO	
				476	HUASICANCHA	537	PARANDAY	
				477	APATA	538	SALPO	
		JAUJA	JAUJA	478	CANCHAYLLO	539	SINSICAP	
				479	CURICACA	540	USQUIL	
				480	LLOCLLAPAMPA	541	GUADALUPE	
				481	MASMA CHICCHE	542	JEQUETEPEQUE	
				482	MOLINOS	543	PACASMAYO	
				483	MONOBAMBA	544	SAN JOSE	
				484	PACA	545	SAN PEDRO DE LLOC	
485				RICRAN	546	BULDIBUYO		
486				SINCOS	547	CHILLIA		
487				YAULI	548	HUAYLILLAS		
JUNIN		488	ULCUMAYO	549	ONGON			
SATIPO		SATIPO	489	PAMPA HERMOSA	550	PARCOY		
			490	RIO NEGRO	551	PATAZ		
			491	RIO TAMBO	552	PIAS		
LA LIBERTAD		ASCOPE	508	ASCOPE	553	TAYABAMBA		
			509	CASA GRANDE	554	URPAY		
			510	CHICAMA				
			511	CHOCOPE				
			512	MAGDALENA DE CAO				
			513	PAIJAN				
			514	RAZURI				
			515	SANTIAGO DE CAO				
			BOLIVAR	BOLIVAR	516	BAMBAMARCA		
					517	CONDORMARCA		
					518	LONGOTEA		
			CHEPEN	CHEPEN	519	UCHUMARCA		
					520	CHEPEN		
					521	PACANGA		
			GRAN CHIMU	GRAN CHIMU	522	PUEBLO NUEVO		
					523	CASCAS		
					524	LUCMA		
	525	MARMOT						
	526	SAYAPULLO						
	527	CALAMARCA						
	JULCAN	JULCAN	528	CARABAMBA				
			529	HUASO				
			530	JULCAN				
	OTUZCO	OTUZCO	531	AGALLPAMPA				
			532	CHARAT				
			533	HUARANCHAL				
			534	LA CUESTA				
			535	MACHE				
			536	OTUZCO				
			537	PARANDAY				
			538	SALPO				
			539	SINSICAP				
			540	USQUIL				
			PACASMAYO	PACASMAYO	541	GUADALUPE		
					542	JEQUETEPEQUE		
					543	PACASMAYO		
					544	SAN JOSE		
					545	SAN PEDRO DE LLOC		
					546	BULDIBUYO		
			PATAZ	PATAZ	547	CHILLIA		
	548	HUAYLILLAS						
	549	ONGON						
	550	PARCOY						
	551	PATAZ						
	552	PIAS						
	553	TAYABAMBA						
	554	URPAY						

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	555	CHUGAY	LIMA	BARRANCA	622	BARRANCA
		556	COCHORCO			623	PARAMONGA
		557	CURGOS			624	PATIVILCA
		558	HUAMACHUCO			625	SUPE
		559	SANAGORAN			626	SUPE PUERTO
		560	SARIN			627	CAJATAMBO
		561	SARTIMBAMBA		628	GORGOR	
	SANTIAGO DE CHUCO	562	ANGASMARCA		629	HUANCAPON	
		563	CACHICADAN		630	MANAS	
		564	MOLLEBAMBA		631	CANTA	
		565	MOLLEPATA		632	HUAROS	
		566	QUIRUVILCA		633	LACHAQUI	
		567	SANTA CRUZ DE CHUCA		634	SANTA ROSA DE QUIVES	
		568	SANTIAGO DE CHUCO		635	ASIA	
		569	SITABAMBA		636	CALANGO	
	TRUJILLO	570	EL PORVENIR		637	CHILCA	
		571	FLORENCIA DE MORA		638	COAYLLO	
		572	HUANCHACO		639	MALA	
		573	LA ESPERANZA		640	NUEVO IMPERIAL	
		574	LAREDO		641	PACARAN	
		575	MOCHE		642	SAN ANTONIO	
		576	POROTO		643	SAN VICENTE DE CAÑETE	
		577	SALAVERRY		644	SANTA CRUZ DE FLORES	
		578	SIMBAL		645	ZUÑIGA	
		579	TRUJILLO		646	ATAVILLOS BAJO	
	VIRU	580	VICTOR LARCO HERRERA		647	AUCALLAMA	
		581	CHAO		648	CHANCAY	
		582	GUADALUPITO		649	HUARAL	
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	583	VIRU	650	IHUARI		
		584	CAYALTI	651	SAN MIGUEL DE ACOS		
		585	CHICLAYO	652	SUMBILCA		
		586	CHONGOYAPE	653	ANTIOQUIA		
		587	ETEN	654	CHICLA		
		588	ETEN PUERTO	655	MATUCANA		
		589	JOSE LEONARDO ORTIZ	656	RICARDO PALMA		
		590	LA VICTORIA	657	SAN ANTONIO		
		591	LAGUNAS	658	SAN MATEO		
		592	MONSEFU	659	SANTA EULALIA		
		593	NUEVA ARICA	660	SANTIAGO DE ANCHUCAYA		
		594	OYOTUN	661	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS		
		595	PATAPO	662	AMBAR		
		596	PICSI	663	CALETA DE CARQUIN		
		597	PIMENTEL	664	CHECRAS		
		598	POMALCA	665	HUACHO		
		599	PUCALA	666	HUALMAY		
		600	REQUE	667	HUAURA		
		601	SANTA ROSA	668	SANTA MARIA		
		602	SAÑA	669	SAYAN		
	603	TUMAN	670	VEGUETA			
	FERREÑAFE	604	CAÑARIS	671	ANCON		
		605	FERREÑAFE	672	ATE		
		606	INCAHUASI	673	CARABAYLLO		
	LAMBAYEQUE	607	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	674	CHACLACAYO		
		608	PITIPO	675	CIENEGUILLA		
		609	PUEBLO NUEVO	676	COMAS		
		610	CHOCHOPE	677	EL AGUSTINO		
611		ILLIMO	678	LIMA			
612		JAYANCA	679	LOS OLIVOS			
613		LAMBAYEQUE	680	LURIGANCHO			
614		MOCHUMI	681	LURIN			
615		MORROPE	682	PACHACAMAC			
616		MOTUPE	683	PUCUSANA			
617		OLMOS	684	PUNTA HERMOSA			
618		PACORA	685	PUNTA NEGRA			
619		SALAS					
620		SAN JOSE					
621		TUCUME					



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
LIMA	LIMA	686	RIMAC
		687	SAN BARTOLO
		688	SAN JUAN DE LURIGANCHO
		689	SAN JUAN DE MIRAFLORES
		690	SAN MARTIN DE PORRES
		691	SANTA ROSA
	692	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	
	OYON	693	OYON
	YAUYOS	694	ALLAUCA
	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	695
696			COALAQUE
697			ICHUÑA
698			LA CAPILLA
699			LLOQUE
700			MATALAQUE
701			OMATE
702			PUQUINA
703			QUINISTAQUILLAS
704			UBINAS
MARISCAL NIETO		705	CARUMAS
		706	CUCHUMBAYA
		707	MOQUEGUA
		708	SAN CRISTOBAL
		709	TORATA
		710	CHACAYAN
		711	GOYLLARISQUIZGA
		712	PAUCAR
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	713	SAN PEDRO DE PILLAO
		714	SANTA ANA DE TUSI
		715	TAPUC
		716	VILCABAMBA
		717	YANAHUANCA
	OXAPAMPA	718	CHONTABAMBA
		719	CONSTITUCION
		720	HUANCABAMBA
	PASCO	721	OXAPAMPA
		722	POZUZO
723		HUACHON	
724		HUARIACA	
725		HUAYLLAY	
726		PALLANCHACRA	
727		PAUCARTAMBO	
728		SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	
729		TICLACAYAN	
730		YANACANCHA	
PIURA	AYABACA	731	AYABACA
		732	FRIAS
		733	JILILI
		734	LAGUNAS
		735	MONTERO
		736	PACAIAMPAMPA
		737	PAIMAS
		738	SAPILLICA
		739	SICCHEZ
		740	SUYO
	HUANCABAMBA	741	CANCHAQUE
		742	EL CARMEN DE LA FRONTERA
		743	HUANCABAMBA
		744	HUARMACA
		745	LALQUIZ
		746	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
		747	SONDOR
		748	SONDORILLO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
PIURA	MORROPON	749	BUENOS AIRES
		750	CHALACO
		751	CHULUCANAS
		752	LA MATANZA
		753	MORROPON
		754	SALITRAL
		755	SAN JUAN DE BIGOTE
		756	SANTA CATALINA DE MOSSA
		757	SANTO DOMINGO
		758	YAMANGO
	PAITA	759	AMOTAPE
		760	ARENAL
		761	COLAN
		762	LA HUACA
		763	PAITA
		764	TAMARINDO
		765	VICHAYAL
		766	CASTILLA
	PIURA	767	CATACAOS
		768	CURA MORI
		769	EL TALLAN
		770	LA ARENA
		771	LA UNION
		772	LAS LOMAS
		773	PIURA
		774	TAMBO GRANDE
		775	VEINTISEIS DE OCTUBRE
		776	BELLAVISTA DE LA UNION
	SECHURA	777	BERNAL
		778	CRISTO NOS VALGA
		779	RINCONADA LLICUAR
		780	SECHURA
	SULLANA	781	VICE
		782	BELLAVISTA
783		IGNACIO ESCUDERO	
784		LANCONES	
785		MARCAVELICA	
786		MIGUEL CHECA	
787		QUERECOTILLO	
788		SALITRAL	
TALARA	789	SULLANA	
	790	EL ALTO	
	791	LA BREA	
	792	LOBITOS	
	793	LOS ORGANOS	
	794	MANCORA	
	795	PARIÑAS	
	796	ALTO BIAVO	
	797	BAJO BIAVO	
	798	SAN PABLO	
SAN MARTIN	BELLAVISTA	799	SAN JOSE DE SISA
		800	SAN MARTIN
		801	SANTA ROSA
	EL DORADO	802	SHATOJA
		803	ALTO SAPOSOA
		804	PISCOYACU
HUALLAGA	805	SACANCHE	
	806	SAPOSOA	
	807	ALONSO DE ALVARADO	
	808	CUÑUMBUQUI	
LAMAS	809	LAMAS	
	810	PINTO RECODO	
	811	RUMISAPA	
	812	SAN ROQUE DE CUMBAZA	
	813	SHANAO	
	814	TABALOSOS	
	815	ZAPATERO	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	816	CAMPANILLA
		817	HUICUNGO
		818	JUANJUI
		819	PACHIZA
	MOYOBAMBA	820	JEPELACIO
		821	MOYOBAMBA
		822	SORITOR
	PICOTA	823	BUENOS AIRES
		824	SHAMBOYACU
		825	TINGO DE PONASA
	RIOJA	826	PARDO MIGUEL
		827	YORONGOS
	SAN MARTIN	828	LA BANDA DE SHILCAYO
		829	SAUCE
	TOCACHE	830	NUEVO PROGRESO
831		POLVORA	
832		SHUNTE	
833		TOCACHE	
TACNA	CANDARAVE	834	CAMILACA
		835	CANDARAVE
		836	CURIBAYA
	TACNA	837	INCLAN
		838	ESTIQUE-PAMPA
	TARATA	839	HEROES ALBARRACIN
		840	SITAJARA
		841	TARUCACHI
842		TICACO	
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	843	CANOAS DE PUNTA SAL
		844	CASITAS
		845	ZORRITOS
	TUMBES	846	CORRALES
		847	LA CRUZ
		848	PAMPAS DE HOSPITAL
		849	SAN JACINTO
		850	SAN JUAN DE LA VIRGEN
		851	TUMBES
	ZARUMILLA	852	AGUAS VERDES
		853	MATAPALO
854		PAPAYAL	
855		ZARUMILLA	

2239747-5

Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios

**DECRETO SUPREMO
N° 131-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado,

en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto; señalando, además, que en estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 046-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de abril de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con Decretos Supremos N° 068-2023-PCM, N° 086-2023-PCM y N° 108-2023-PCM, se proroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de octubre de 2023;

Que, con el Oficio N° 1255-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, con la finalidad de continuar realizando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos (delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno, sustentando dicho pedido en el Informe N° 220-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General y en el Informe N° 101-2023-COMASGEN PNP/XV MACREPOL MDD SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado) de la XV Macro Región Policial Madre de Dios, a través de los cuales se informa sobre la problemática generada por la minería ilegal y delitos conexos a esta, en los distritos antes señalados;